



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANGÓMEZ

No habiéndose formulado reclamaciones durante el periodo de exposición de 30 días contra el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 24 de septiembre de 2012 por el que se aprueba con carácter inicial la imposición y ordenación de la tasa por prestación del servicio de saneamiento, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto legal citado, se procede a publicar el acuerdo elevado a definitivo de imposición de la nueva tasa por prestación del servicio de saneamiento, así como su ordenanza fiscal reguladora, que dice textualmente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

El Ayuntamiento de Villangómez, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece la tasa por prestación del servicio de saneamiento, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 TRLRHL.

Artículo 2. – *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villangómez, incluida la Junta Vecinal de Villafuertes.

Artículo 3. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza:

– La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de saneamiento o alcantarillado municipal.

– La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.



Artículo 4. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, de conformidad con el art. 23 TRLRHL.

Artículo 5. – *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003 General Tributaria (LGT).

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 LGT.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

0,20 euros el metro cúbico de agua consumido.

Artículo 7. – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

– Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

– Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de alcantarillado tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado. Se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8. – *Gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.



Artículo 9. – *Recaudación.*

El cobro de la tasa se hará conjuntamente con el Padrón tributario de la tasa por suministro de agua a domicilio, aprobándose un padrón conjunto. Los recibos indicarán de forma separada el importe de la tasa de agua y el importe de la tasa por saneamiento.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, serán de aplicación los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL. –

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Asimismo, en el mismo acto se acuerda remitir la ordenanza, una vez haya entrado en vigor, al Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Burgos con el fin de que lleve a cabo su recaudación a partir del año 2013, conjuntamente con la tasa de agua, de conformidad con la cláusula Decimosexta, apartado 4.1.c) del Convenio suscrito y aprobado en este Pleno.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Villangómez, a 4 de diciembre de 2012.

El Alcalde,
Juan Carlos Peña Peña